

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 025

Fecha: 28/09/2017

No PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
20001-33-33-007-2017-00125-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ DÍAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso.Rechazar la pretensión tercera por no haber sido subsanada. Se reconoce personería jurídica al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017
20001-33-33-007-2017-00152-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO DE JESÚS OCHOA ESCUDERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00151-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017
20001-33-33-007-2017-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	SOJELIS VANEGAS RÍOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-006-2017-00254-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS	E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y EPS ASMET SALUD.	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor JOSÉ MANUEL PERÉZ CANTILLO, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017
20001-33-33-007-2017-00148-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNIICPAL	Se admite la demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL, como apoderado de la parte demandante.	27/09/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/09/2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y EPS ASMET SALUD.
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-006-2017-00254-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, **JOSE LA ROSA PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, **WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, **JOSE DE LOS SANTOS PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, **LUIS BASILIO PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, **YEIXI ESTHER PEÑALOZA PICON** y **MARIA CARIDAD MARTINEZ RODRIGUÉZ**, en su nombre y en representación de sus hijos: **THOMAS PEÑALOZA MARTÍNEZ**, **MARIANELA PEÑALOZA MARTÍNEZ**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial en contra del **E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES**, **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y EPS ASMET SALUD**, en procura de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados en razón del fallecimiento del niño **SEBASTIAN JOSE PEÑALOZA MARTÍNEZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admítase** la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, **MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ , JOSE LA ROSA PEÑALOZA HERNÁNDEZ, WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNÁNDEZ, JOSE DE LOS SANTOS PEÑALOZA HERNÁNDEZ, LUIS BASILIO PEÑALOZA HERNÁNDEZ, YEIXI ESTHER PEÑALOZA PICON y MARIA CARIDAD MARTINEZ RODRIGUÉZ**, en su nombre y en representación de sus hijos: **THOMAS PEÑALOZA MARTÍNEZ, MARIANELA PEÑALOZA MARTÍNEZ**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial en contra del **E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, E.S.E HOSPIATLROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y EPS ASMET SALUD**.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **EPS ASMET SALUD** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la

demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

NOVENO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO: Requiérase a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia íntegra y auténtica de la historia clínica del niño SEBASTIAN JOSE PEÑALOZA HERNÁNDEZ identificado con Registro civil número 1.064.113.863 de la Jagua de Ibirico - Cesar, a la cual deberán agregarle la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que realice la transcripción, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente, deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería al doctor **JOSÉ MANUEL PÉREZ CANTILLO** identificado con la C.C. No. 19.613.527 de Aracataca - Magdalena y T.P. No. 184.055 del C. S. de la J, y a la doctora **RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ** identificada con C.C. No. 49.697.287 de Codazzi - Cesar en calidad de suplente, como apoderados judiciales de la señora **MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS**, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 025. Hoy 28 de septiembre de 2017, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00148-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio EE351 del 6 de marzo de 2017

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

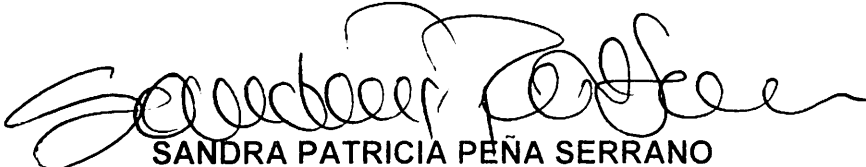
SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

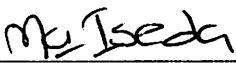
SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL** identificado con la C.C. No. 1.065.585.046 de Valledupar y T.P. N° 205.657 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025
Hoy 28 de septiembre de 2017 Hora 8 A.M

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	SOJELIS VANEGAS RÍOS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00127-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **SOJELIS VANEGAS RÍOS**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en procura que se declare la Nulidad del Acto Administrativo ficto con fecha del 10 de octubre 2017, por medio del cual se niega el pago de la sanción moratoria.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor **WALTER F. LOPÉZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1'094.914.639 de Armenia y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SOJELIS VANEGAS RÍOS** en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025. Hoy 28 de septiembre de 2017, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00151-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA** contra el **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo No. 2016-75693 de fecha 17 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la C.C. No. 79.110.245 de Fontibón y T.P. N° 205.657 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025
Hoy 28 de septiembre de 2017 Hora 6 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	HERNANDO DE JESÚS OCHOA ESCUDERO
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00152-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **HERNANDO DE JESÚS OCHOA ESCUDERO** contra el **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo No. 2017-1418 de fecha 19 de enero de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la C.C. No. 79.110.245 de Fontibón y T.P. N° 205.657 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **HERNANDO DE JESÚS OCHOA ESCUDERO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025
Hoy 28 de septiembre de 2010 Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ DÍAZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00125-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda con respecto a las pretensiones en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ DÍAZ contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en procura de que se declare la nulidad de las resoluciones N° 00065 del 29 de marzo del 2017, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

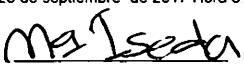
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Rechazar la TERCERA pretensión de la demanda, la cual indica; *“Condénese al Municipio de Valledupar – cesar, a reconocer y pagar a mi mandante la suma en dinero equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por concepto de perjuicios morales, generados por desconcierto, congoja y aflicción padecida por la actora a raíz de la negativa de la entidad demandada a cancelarle sus derechos laborales”* por cuanto no fue subsanado el defecto indicado en el auto de fecha 4 de septiembre de 2017, conforme al artículo 169 del CPACA.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **FERNANDO SANABRIA RIVERA**, identificado con la C.C. No. 13.507.039 de Valledupar y T.P. No. 215.781 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ DÍAZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025 Hoy 28 de septiembre de 2017 Hora 8 A.M 
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria